

**NOTIFICACIONES AL EXTRANJERO CUANDO EL DOMICILIO
DEL DEMANDADO ES DESCONOCIDO.**

**NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REGLAMENTO UE
1784/2020.**

APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2022



**ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID**

ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN	4
II. ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS VIGENTES.....	5
III. CONCLUSIONES	8

I.INTRODUCCIÓN

Los instrumentos internacionales que regulan la notificación y traslado al extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, no resultan de aplicación cuando se desconoce el domicilio de la persona a la que hay que notificar o entregar el documento.

Aunque la importancia de notificar al demandado es indudable para garantizar su derecho de defensa, el desconocimiento de su paradero y la posibilidad de que dicho paradero pueda hallarse en el extranjero, da lugar en innumerables ocasiones a la paralización del procedimiento *sine die* ante la impotencia del demandante y su imposibilidad de hacer efectivo su derecho a la tutela judicial efectiva.

En derecho nacional existen medios de averiguación del domicilio del demandado, así como de notificación cuando dicho domicilio no ha podido ser hallado, destinados precisamente a garantizar la tutela judicial efectiva del demandante y a evitar un menoscabo del derecho de defensa del demandado.

El problema surge cuando nos enfrentamos a procedimientos internacionales en los que es previsible que el demandado se encuentre fuera de nuestras fronteras. En primer lugar, porque los jueces nacionales carecen de las competencias de las que disponen en nuestro territorio para proceder a la localización de una persona en el extranjero. Y también porque la aplicación rigurosa de los instrumentos destinados a notificar y trasladar documentos al extranjero no facilitaba hasta ahora la notificación y traslado cuando la dirección del demandado era desconocida. Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, que será de

aplicación a partir del 1 de julio de 2022 se pretende dar una solución a este problema, al menos en lo que respecta a las notificaciones y emplazamientos dentro del ámbito comunitario.

II. ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS VIGENTES

Esta cuestión se encuentra regulada en los siguientes instrumentos:

- Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil: El artículo 1.2 de este Reglamento estipula lo siguiente: “El presente Reglamento no se aplicará cuando el domicilio de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento sea desconocido.”

Este Reglamento, ha sido sustituido por el Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2022.

A pesar de que el artículo 1.2 del nuevo Reglamento vuelve a excluir la aplicación del mismo cuando la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento sea desconocida, se articula una excepción regulada en el artículo 7, que consiste en la prestación de asistencia por parte de las autoridades del Estado al que se pretende notificar o trasladar el documento para determinar la dirección.

“Artículo 7

Asistencia en la determinación de la dirección

1.- Cuando se desconozca la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento en otro Estado miembro, ese Estado miembro proporcionará asistencia para determinar la dirección al menos de una de las siguientes formas:

2.-a) designando autoridades a las que los organismos transmisores puedan dirigir solicitudes para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento;

b) permitiendo que personas de otros Estados miembros presenten solicitudes de información, incluso por vía electrónica, sobre direcciones de las personas a las que haya de notificarse o trasladarse el documento, bien directamente a registros con información domiciliaria, bien a otras bases de datos de consulta pública mediante un formulario normalizado disponible en el Portal Europeo de e-Justicia, o

c) proporcionando información detallada, a través del Portal Europeo de e-Justicia, sobre cómo encontrar las direcciones de las personas a las que haya de notificarse o trasladarse el documento.

2.- Cada Estado miembro facilitará a la Comisión la siguiente información con el fin de que esté disponible a través del Portal Europeo de e-Justicia:

a) los medios de asistencia que los Estados miembros prevean en su territorio de conformidad con el apartado 1

b) en su caso, los nombres y datos de contacto de las autoridades a que se refiere el apartado 1, letras a) y b)

c) si las autoridades del Estado miembro requerido presentan, por iniciativa propia, solicitudes de información sobre direcciones a los registros con información domiciliaria u otras bases de datos en casos en que la dirección indicada en la solicitud de notificación o traslado no sea correcta.

Los Estados miembros notificarán a la Comisión toda modificación posterior de la información a que se refiere el párrafo primero. “

Es decir, en un futuro cercano las autoridades de los Estados miembros de la UE deberán prestarse asistencia mutua en la averiguación y determinación de direcciones de las personas a las que intenten notificar o trasladar un documento e incluso será posible que los particulares realicen estas averiguaciones de forma electrónica. A día de hoy todavía no existen los formularios y demás medios de averiguación mencionados en el artículo 7.

CONSULTA ESTE ENLACE para ver los avances que se deberán realizar en ese sentido

- Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965, cuyo artículo 1 dispone que: *“El presente Convenio se aplica, en materias civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado. El Convenio no se aplicará cuando la dirección del destinatario del documento sea desconocida.”*

La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975, no se pronuncia al respecto. La “no aplicación” de estos instrumentos cuando la dirección del destinatario del documento es desconocida conlleva en la práctica la paralización del procedimiento ya que no articulan ni posibilitan medio alguno al juez nacional para hacer averiguaciones sobre la dirección o paradero del destinatario, quedando el interesado en la notificación desamparado puesto que la averiguación deberá hacerla por medios privados.

III. CONCLUSIONES

La problemática expuesta nos lleva a plantearnos cómo conjugar el derecho de defensa del demandado con el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante en los supuestos en los que el primero resida en el extranjero y su domicilio resulte desconocido.

Desafortunadamente y como hemos visto, el demandante o persona interesada en la notificación deberá intentar la averiguación del domicilio del demandado por medios privados, siempre que sea posible, para así evitar la paralización del procedimiento dada la carencia de medios en este sentido las autoridades judiciales españolas.

Cómo solución práctica y para aquellos casos en los que sólo se pretenda obtener una sentencia con efectos declarativos, se puede obviar la posibilidad de que el demandado pueda tener su paradero fuera de España, para obtener, una vez intentadas todas las gestiones tendentes a la notificación a nivel interno, una sentencia en rebeldía. Es cierto que dicha sentencia puede llegar a vulnerar el derecho de defensa del demandado, pero hay que tener en cuenta que este hecho será paliado por las dificultades que imponen todos los países para conceder el exequatur a las resoluciones dictadas en rebeldía y que en muchas ocasiones es la única vía en manos del demandante para conseguir la tutela judicial efectiva.

El nuevo Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil aplicable a partir del 1 de julio de 2022 intenta resolver estos problemas y evitar la utilización de la solución propuesta con anterioridad, así en la consideración general séptima expone lo siguiente: *“Cuando un destinatario carezca de dirección conocida a los efectos de notificación o traslado en el Estado miembro del foro, pero sí haya designado una o varias direcciones conocidas en uno o más Estados miembros a los efectos de*

notificación o traslado, el documento debe transmitirse a dicho Estado miembro para su notificación o traslado al amparo del presente Reglamento. Tal situación no debe entenderse como una notificación o traslado de ámbito nacional dentro del Estado miembro del foro. En particular, el documento no debe notificarse ni trasladarse al destinatario mediante un modo de notificación o traslado ficticio, como la notificación o el traslado mediante la fijación de un anuncio en el tablón de anuncios del órgano jurisdiccional o el depósito del documento en el archivo judicial.

Aunque a un mes de la aplicación del nuevo Reglamento comunitario todavía no se han introducido en el portal europeo e-justice los formularios y datos mencionados en el Reglamento, confiamos en la utilidad, en un futuro cercano, del sistema establecido en el artículo 7, de momento solo aplicable a las notificaciones y traslados entre los Estados miembros de la UE, pero que abre las puertas a una cooperación entre autoridades de distintos Estados.

En Madrid a 2 de junio de 2022

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES